



**Acta de Fallo**

**Licitación:** LI-004-CGTI-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:30 horas del día 30 de marzo del 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

**Empresa:** TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

**Costo anual** de la partida 2 enlaces 47,48,51 a 72,74,75,76,78 a 84,86 a 93,112,113; partida 3 enlaces

A a I, partida 4 enlaces A a L

**Por un monto total de: (número y letra)** **\$ 18,504,093.34** **I.V.A. incluido**

Dieciocho millones quinientos cuatro mil noventa y tres pesos 34/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 20, 24, 25, 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
 Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras  
 y Adjudicaciones

  
**Lic. José Andrés Orendáin de Obeso**  
 Presidente del Comité General de Compras  
 y Adjudicaciones



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

## Acta de Fallo

**Licitación:** LI-004-CGTI-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:30 horas del día 30 de marzo del 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

**Empresa:** GK TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

**Costo anual** de la partida 2 enlaces 94,96,100 a 102,104 y 109

**Por un monto total de: (número y letra)**


**\$ 434,192.64**

**I.V.A. incluido**

Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 64/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 20, 24, 25, 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones

  
**Lic. José Andrés Orendáin de Obeso**  
Presidente del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

## Acta de Fallo

**Licitación:** LI-004-CGTI-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:30 horas del día 30 de marzo del 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

**Empresa:** OPERBES S.A. DE C.V.

**Costo anual** de la partida 2 enlaces 46 y 49


**Por un monto total de: (número y letra)**


**\$ 480,240.00**

**I.V.A. incluido**

Cuatrocientos ochenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 20, 24, 25, 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones

  
**Lic. José Andrés Orendáin de Obeso**  
Presidente del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones



### Acta de Fallo

**Licitación:** LI-004-CGTI-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:30 horas del día 30 de marzo del 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:


**Empresa:** TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.


**Costo anual** de la partida 1 enlaces 4 a 24,26 a 29,31 a 43,45 Bis, partida 2 enlaces 73,106 a 108

**Por un monto total de: (número y letra)** \$ 2,481,936.00 **I.V.A. incluido**

Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 20, 24, 25, 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones

  
**Lic. José Andrés Orendáin de Obeso**  
Presidente del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones



### Acta de Fallo

**Licitación:** LI-004-CGTI-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:30 horas del día 30 de marzo del 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:


**Empresa:** IP MATRIX, S.A. DE C.V.


**Costo anual** de la partida 1 enlace 1

**Por un monto total de: (número y letra)** **\$ 1,809,600.00** **I.V.A. incluido**

Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 20, 24, 25, 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones

  
**Lic. José Andrés Orendáin de Obeso**  
Presidente del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

## Acta de Fallo

**Licitación:** LI-004-CGTI-2020  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:30 horas del día 30 de marzo del 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria, sea para la:

**Empresa:** COEFICIENTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

**Costo anual** de la partida 2 enlaces 95,97 a 99,103 y 105


**Por un monto total de: (número y letra)**


**\$ 100,224.00**

**I.V.A. incluido**

Cien mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 16, 20, 24, 25, 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones

  
**Lic. José Andrés Orendáin de Obeso**  
Presidente del Comité General de Compras  
y Adjudicaciones



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COEFICIENTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. JUAN PABLO FERNANDEZ RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES:

### DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave LI-004-CGTI-2020 (A2), habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

(1)





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **7,837** de fecha **11 de octubre de 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. Mario Antonio Sosa Salcedo**, Notario Público Número **44 de Zapopan Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

Que su **Apoderado**, el **C. Juan Pablo Fernandez Ramos**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **130** de fecha **29 de marzo del 2019** otorgada ante la fe del **Lic. José Alfredo Medina Riestra**, Notario Público Número **68**, de **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno

- II. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **CCO131011CW8**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, bajo clave patronal Número **(2)**
- III. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- IV. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la **Circuvalación Agustín Yañez** número 2440, Colonia **Vallarta Arcos**, Código Postal **44130** en la **Guadalajara, Jalisco**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo la "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

**SEGUNDA.- EL PRESTADOR** queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**TERCERA.-** Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

**CUARTA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad total de **\$100,224.00 (Cien mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** en pagos mensuales de **\$8,352.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR**, con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

A su vez **EL PRESTADOR** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **12 (doce) meses**, iniciando el día **01 de abril de 2020** y concluyendo el día **31 de marzo de 2021**.

**SEXTA.- LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

**SÉPTIMA.- EL PRESTADOR**, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

**OCTAVA.- EL PRESTADOR** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**NOVENA.-** En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

**DÉCIMA CUARTA.**- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**DÉCIMA QUINTA.**- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**DÉCIMA SEXTA.**- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA.**- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

**EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**DECIMA NOVENA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que, en caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL PRESTADOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el porcentaje que se determine en razón del incumplimiento. Dicha Cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL PRESTADOR**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA TERCERA.**- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 de marzo de 2020**.

**LA UNIVERSIDAD**



**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**EL PRESTADOR**



**C. JUAN PABLO FERNANDEZ  
RAMOS  
APODERADO**

**TESTIGOS**

**ING. ESTEBAN SEGURA ESTRADA  
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES  
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**LIC. HÉCTOR SENCIÓN SOLORZANO  
JEFE DE LA UNIDAD DE COSTOS Y  
PRESUPUESTOS DE LA COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS GENERALES DE LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

## PROPUESTA ECONÓMICA

### LICITACIÓN NÚMERO LI-004-CGTI-2020

#### Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria

PARTIDA	ENLACE	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	95	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Cañadas de Obregón (Preparatoria de Tepatitlán). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	97	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Hostotipaquillo (Tequila). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	98	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Oconahua (Ahuatlulco). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	99	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Teocaltiche (San Juan de los Lagos). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	103	Servicio de internet asimétrico 10/1Mbps en el interior de Estado para Extensión San Andrés (tequila). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	105	Servicio de internet asimétrico 10/1Mbps en el interior de Estado para Modulo Mezcala (Chapala). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$</b>	<b>86,400.00</b>
<b>IVA</b>			<b>\$</b>	<b>13,824.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$</b>	<b>100,224.00</b>

**TOTAL CON LETRA. CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

**VIGENCIA: 30 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.**

**FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.**

**TIEMPO DE ENTREGA: DE TRES A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN LEGAL DEL FALLO**

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 17 de marzo de 2020

(9)

**Juan Pablo Fernández Ramos**  
**Representante Legal**

**Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.**

(10)

**PROPUESTA ECONÓMICA**

**LICITACIÓN NÚMERO LI-004-CGTI-2020**

**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**

PARTIDA	ENLACE	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	95	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Cañadas de Obregón (Preparatoria de Tepatitlán). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	97	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Hostotipaquillo (Tequila). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	98	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Oconahua (Ahuatlulco). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	99	Servicio de internet asimétrico 10/1 Mbps en el interior de Estado para Módulo Teocaltiche (San Juan de los Lagos). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	103	Servicio de internet asimétrico 10/1Mbps en el interior de Estado para Extensión San Andrés (tequila). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
	105	Servicio de internet asimétrico 10/1Mbps en el interior de Estado para Modulo Mezcala (Chapala). (IAR10Mb)	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 86,400.00</b>
<b>IVA</b>				<b>\$ 13,824.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 100,224.00</b>

**TOTAL CON LETRA. CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

**VIGENCIA: 30 DIAS HABLES A PARTIR DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.**

**FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES POR DEPENDENCIA.**

**TIEMPO DE ENTREGA: DE TRES A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN LEGAL DEL FALLO**

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 17 de marzo de 2020

(11)

**Juan Pablo Fernández Ramos**  
**Representante Legal**  
**Coeficiente Comunicaciones S.A. de C.V.**

(12)

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **IP MATRIX, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL **C. HUGO BENITO NAVA BERNAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

### DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave **LI-004-CGTI-2020 (A1)**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **3,825** de fecha **07 de febrero** de **2003**, otorgada ante la fe del **Lic. Manuel del Villar y Garza**, Notario Público Número **9** de **Ciudad Juárez, Chihuahua**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

Que su **Apoderado**, el **C. Hugo Benito Nava Bernal**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **16,760** de fecha **30 de enero** del **2019** otorgada ante la fe del **Lic. Josefina Sosa Ramírez**, Notario Público Número **32**, de **Ciudad Juárez, Chihuahua**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.

- II. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **IMA030214H91**, así como que está inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, bajo clave patronal Número **(2)**
- III. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- IV. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la **Avenida del Charro número 215**, Colonia **Porfirio Díaz**, Código Postal **32600** en **Ciudad Juárez, Chihuahua**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo la "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

**SEGUNDA.- EL PRESTADOR** queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**TERCERA.-** Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

**CUARTA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad total de **\$1'809,600.00 (Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** en pagos mensuales de **\$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR**, con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

A su vez **EL PRESTADOR** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **12 (doce) meses**, iniciando el día **01 de abril de 2020** y concluyendo el día **31 de marzo de 2021**.

**SEXTA.- LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

**SÉPTIMA.- EL PRESTADOR**, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

**OCTAVA.- EL PRESTADOR** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**NOVENA.-** En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**DÉCIMA QUINTA.-** Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA.-** **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

**EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**DECIMA NOVENA.**- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA.**- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Las partes acuerdan que en caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL PRESTADOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el porcentaje que se determine en razón del incumplimiento. Dicha Cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL PRESTADOR**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**-Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA TERCERA**, - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 de marzo de 2020**.



**LA UNIVERSIDAD**

**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**EL PRESTADOR**



(8)  
**C. HUGO BENITO NAVA  
BERNAL  
APODERADO**

**TESTIGOS**

**ING. ESTEBAN SEGURA ESTRADA  
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES  
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**LIC. HÉCTOR SENCIÓN SOLORZANO  
JEFE DE LA UNIDAD DE COSTOS Y  
PRESUPUESTOS DE LA COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS GENERALES DE LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

ANEXO "A"



IP Matrix, S.A. de C.V.  
Avenida del Charro #215, Int. 5-A,  
Colonia Partido Díaz, C.P. 32349  
Ciudad Juárez, Chihuahua  
656 257 1100  
[info@transtelco.com](mailto:info@transtelco.com)  
[transtelco.com](http://transtelco.com)

PROPUESTA ECONÓMICA

PROPUESTA ECONÓMICA: para la Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria.

PARTIDA	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO MENSUAL ANTES DE IVA	SUBTOTAL DEL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021
1	Enlace de comunicación hacia Internet de 10GE para edificio rectoría general (ISZ10GE)	\$ 130,000.00	\$ 1,560,000.00
	Sub Total antes de IVA del 1 de abril de 2020 al 31 de Marzo de 2021		\$ 1,560,000.00
	IVA del 1 de Abril de 2020 al 31 de Marzo de 2021		\$ 249,600.00
	Total con IVA del 1 de Abril de 2020 al 31 de Marzo de 2021		\$ 1,809,600.00

TOTAL CONTRATO CON LETRA. Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos (00/100 m.n).

VIGENCIA: 30 DÍAS NATURALES

FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL CONTRA LA ENTREGA DE LAS FACTURA ORIGINALES POR DEPENDENCIA.

TIEMPO DE ENTREGA: 10 días naturales.

ATENTAMENTE

Ciudad Juárez, Chihuahua a 17 de Marzo de 2020.

(9)

(10)

Hugo Benito Nava Bernal  
REPRESENTANTE LEGAL  
IP MATRIX SA DE CV

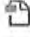




# Cotización para la U de G

Final Audit Report

2020-04-21

Created:	2020-04-21
By:	Jorge Castillo (jcm@transtelco.net)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAADKclDQkQgTzAvWeQmsBMnP9aC5U49zgB

## "Cotización para la U de G" History

-  Document created by Jorge Castillo (jcm@transtelco.net)  
2020-04-21 - 0:45:51 AM GMT- IP address: 189.154.44.243
-  Document emailed to Hugo Nava (hnb@transtelco.net) for signature  
2020-04-21 - 0:47:07 AM GMT
-  Hugo Nava (hnb@transtelco.net) has agreed to the terms of use and to do business electronically with Transtelco  
2020-04-21 - 1:29:25 AM GMT- IP address: 200.56.31.162
-  Document e-signed by Hugo Nava (hnb@transtelco.net)  
E-signature obtained using URL retrieved through the Adobe Sign API  
Signature Date: 2020-04-21 - 1:29:25 AM GMT - Time Source: server- IP address: 200.56.31.162
-  Signed document emailed to Jorge Castillo (jcm@transtelco.net) and Hugo Nava (hnb@transtelco.net)  
2020-04-21 - 1:29:25 AM GMT



1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES:

### DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave LI-004-CGTI-2020, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

(1)

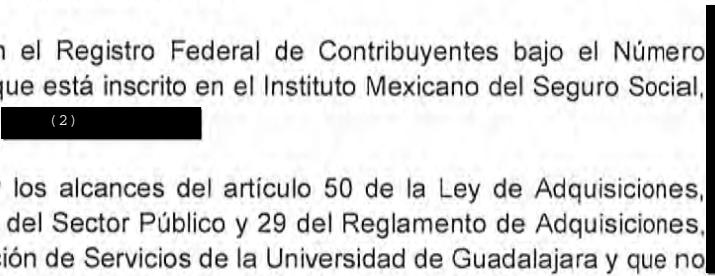

172948



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que mediante Escritura Pública Número **53,301** de fecha **10 de mayo de 1989**, otorgada ante la fe del **Lic. Gerardo Correa Etcheagaray**, Notario Público Número **89** del **Distrito Federal**, se constituyó la empresa denominada "**Iusatels, S.A. de C.V.**".
- II. Que mediante Escritura Pública Número **54,528** de fecha **11 de octubre de 1989**, otorgada ante la fe del **Lic. Gerardo Correa Etcheagaray**, Notario Público Número **89** del **Distrito Federal**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada "**Iusatels, S.A. de C.V.**", mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de "**Iusatel, S.A. de C.V.**".
- III. Que mediante Escritura Pública Número **34,006** de fecha **20 de julio de 2010**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** de la **Ciudad de México**, se protocolizó el acta de asamblea de la empresa denominada "**Iusatel, S.A. de C.V.**", mediante la cual se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de "**Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**", y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- IV. Que su **Apoderado**, el **C. Jorge Vázquez Santamaría**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número **70,628** de fecha **19 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez**, Notario Público Número **212** de la **Ciudad de México**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- V. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- VI. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **TPT890516JP5**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **(2)** 
- VII. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VIII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida **San Jerónimo** número **252**, Colonia **La otra banda**, delegación **Coyoacán**, Código Postal **04519**, en la **Ciudad de México**. 





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

**SEGUNDA.- EL PRESTADOR** queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**TERCERA.-** Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

**CUARTA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por la **partida 1: enlaces 4 a 24, 26 a 29, 31 a 43, 45 Bis, partida 2: enlaces 73, 106 a 108**, objeto del presente la cantidad de **\$2'481,936.00 (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

**LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL PRESTADOR** la cantidad antes señalada en pagos mensuales, mismos que se realizarán dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la entrega por parte de **EL PRESTADOR** de la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen y con la especificación de los servicios prestados, a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL PRESTADOR** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de abril de 2020** y concluirá el **31 de marzo de 2021**, una vez entregado la totalidad del servicio, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

**SEXTA.- LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

**SÉPTIMA.- EL PRESTADOR**, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

(5)



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**OCTAVA.- EL PRESTADOR** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**NOVENA.-** En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

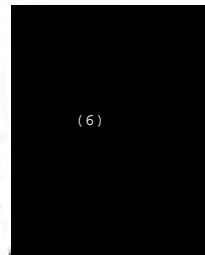
De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato,





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**DÉCIMA QUINTA.-** Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA.-** **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

**EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

(7)



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**DÉCIMA NOVENA.-** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA.-** Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 20% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la

(8)



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA QUINTA.**- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 de marzo de 2020**.



LA UNIVERSIDAD

MTRA. MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA

EL PRESTADOR

(9)

C. JORGE VAZQUEZ  
SANTAMARÍA  
APODERADO

TESTIGOS

ING. ESTEBAN SEGURA  
ESTRADA

COORDINADOR DE SERVICIOS  
GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN  
GENERAL

L.A.E. HÉCTOR SENCÓN  
SOLORZANO

JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E  
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

## ANEXO "A"



TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S. A. DE C.V.  
TPT890516JPS

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-004-CGTI-2020  
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA.

Coordinación General de Servicios  
Administrativos e Infraestructura  
Tecnológica, CGSAIT  
De la Universidad de Guadalajara.  
Presente.

### PROPUESTA ECONÓMICA

Jorge Vázquez Santamaría, en mi carácter de representante legal de la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., me permito presentar la PROPUESTA ECONÓMICA para la LICITACIÓN NÚMERO LI-004-CGTI-2020, "Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria".

#### PARTIDA 1

Partida y servicio	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL POR 12 MESES DE SERVICIO
1.4	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.5	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.2 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.6	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.3 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.7	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.8	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.5 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.9	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.6 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.10	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.7 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.11	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.8 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.12	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.9 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.13	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.14 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.14	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.15 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.15	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.16 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.16	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.17	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.18	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.19 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.19	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00

Av. San Jerónimo 252 Piso 6, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, CP 04519, CDMX  
Teléfono: 55 85825000

(10)

(11)

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-004-CGTI-2020  
 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
 TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA.

1.20	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria No. 22 (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.21	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.22	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tonalá Norte (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.23	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Módulo Tiaquepaque (Preparatoria 12). (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.24	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Modulo la Experiencia (Preparatoria 14) (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.26	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.27	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria del Salto (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.28	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.29	Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita (IAZ200MB)	\$3,000.00	\$36,000.00
1.31	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Jalisco No.1 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.32	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.4 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.33	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.9 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.34	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.15 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.35	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.17 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.36	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.18 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.37	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.19 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.38	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.20 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.39	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria No.22 (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.40	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Tlajomulco (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.41	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria del Salto (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.42	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Toluquilla (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.43	Enlaces LAN2LAN de 100 Mbps en ZMG para Escuela Preparatoria de Santa Anita (EL2LZ)	\$6,500.00	\$78,000.00
1.45 Bis	Enlaces Internet de banda ancha 200 Mbps Simétrico ZMG CASA REFORMA DEL SEMS	\$3000.00	\$36,000.00

(12)

(13)



**PARTIDA 2**

Partida y servicio	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL POR 12 MESES DE SERVICIO
2.73	Enlaces LAN2LAN de 10 Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta (EL2LRFO)	\$6,800.00	\$81,600.00
2.106	Servicio de Internet Simétrico 200Mbps en el Interior del Estado para Módulo Ixtapa(Puerto Vallarta)(ISR200-10)	\$3,000.00	\$36,000.00
2.107	Servicio de Internet Simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta (ISR200-10)	\$3,000.00	\$36,000.00
2.108	Servicio de Internet Simétrico 200Mbps en el interior del Estado para Estación Gourmet (Puerto Vallarta)	\$3,000.00	\$36,000.00

**RESUMÉN DE COTIZACIÓN**

SUBTOTAL PARTIDA UNO	\$1,950,000.00
SUBTOTAL PARTIDA DOS	\$189,600.00
SUMA	\$2,139,600.00
IVA	\$342,336.00
TOTAL	\$2,481,936.00

**DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N**

Atentamente  
 Guadalajara, Jalisco a 11 de marzo 2020

(14)

Jorge Vázquez Santamaría  
 Representante Legal  
 Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

(15)

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES:

### DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante licitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", bajo la clave **LI-004-CGTI-2020 (A7)** habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.



172936

*Handwritten signatures in blue ink.*



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **34,726** de fecha **23** de **diciembre** de **1947**, otorgada ante la fe del **Lic. Graciano Contreras Saavedra**, Notario Público Número **54** del **Distrito Federal**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Apoderado**, el **C. Ricardo Alfonso Sánchez Galindo**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **167,753** de fecha **22** de **octubre** del **2018** otorgada ante la fe del **Lic. Homero Díaz Rodríguez**, Notario Público Número **54**, del **Distrito Federal**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno
- III. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **TME840315KT6**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, bajo clave patronal Número **(2)**
- IV. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- V. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida **Parque Vía** número **198**, Colonia **Cuauhtémoc**, Código Postal **06500** en la **Ciudad de México**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo la "**Contratación de los servicios de telecomunicaciones para la Red Universitaria**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

**SEGUNDA.- EL PRESTADOR** queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**TERCERA.-** Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

**CUARTA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad total de \$ **18'504,093.34 (Dieciocho millones quinientos cuatro mil noventa y tres pesos 34/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** en pagos mensuales de \$ **1,542,007.77 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil siete pesos 77/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR**, con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

A su vez **EL PRESTADOR** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **12 (doce) meses**, iniciando el día **01 de abril de 2020** y concluyendo el día **31 de marzo de 2021**.

**SEXTA.- LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

**SÉPTIMA.- EL PRESTADOR**, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

**OCTAVA.- EL PRESTADOR** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**NOVENA.-** En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**DÉCIMA TERCERA.**-Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

**DÉCIMA CUARTA.**- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

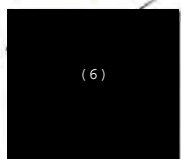
**DÉCIMA QUINTA.**- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**DÉCIMA SEXTA.**- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA.**- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

**EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**DECIMA NOVENA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que en caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL PRESTADOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el porcentaje que se determine en razón del incumplimiento. Dicha Cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL PRESTADOR**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a

4 8

*[Firma manuscrita]*

(7)



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA TERCERA.**- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

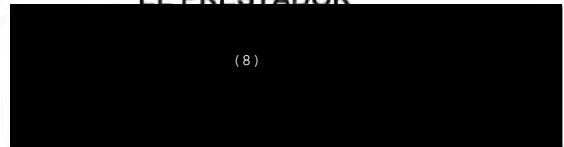
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 de marzo de 2020**.

**LA UNIVERSIDAD**



**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**EL PRESTADOR**



(8)

**C. RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ  
GALINDO  
APODERADO**

**TESTIGOS**

**ING. ESTEBAN SEGURA ESTRADA  
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES  
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**LIC. HÉCTOR SENCÓN SOLORZANO  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E  
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

ANEXO A

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.  
Parque Vía 198  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 05500  
Ciudad de México

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
VICERRECTORÍA EJECUTIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LI-004-CGTI-2020  
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA RED UNIVERSITARIA



PROPUESTA ECONOMICA  
PARTIDA 2  
SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES LAN2LAN HACIA EL INTERIOR DEL ESTADO

Partida 2. Servicios de Acceso a internet y Enlaces LAN2LAN hacia el interior del Estado									
PDA.	ENLACES		PUNTO A	PUNTO B	LADA ENLACE ÚLTIMA MILLA		TOTAL POR SITIO CONTRATACIÓN	RENDA MENSUAL	
	No	No			Comercial Mbps	Comercial Mbps			RENDA ENLACE
	47	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de la Costa Sur (Autlán)	160MBPS	160MBPS	\$250,000.00	\$92,700.00	\$92,700.00
	48	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario del Norte (Coatlán)	160MBPS	160MBPS	\$250,000.00	\$87,550.00	\$87,550.00
	51	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de la Ciénega (Ocotlán)	20MBPS	20MBPS	\$250,000.00	\$18,450.39	\$18,450.39
	52	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de los Lagos (Lagos de Moreno)	20MBPS	20MBPS	\$250,000.00	\$19,650.34	\$19,650.34
	53	1	Edificio de la Rectoría General	Centro Universitario de los Lagos (San Juan)	20MBPS	20MBPS	\$250,000.00	\$22,145.00	\$22,145.00
<b>Internet Simétrico Interior del Estado</b>									
	54	1	Culagos	Centro Universitario de los Lagos (Lagos de Moreno)	10MBPS	10MBPS	\$125,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
	57	1	CU Valles	Centro Universitario de los Valles (Amezcua)	100MBPS	100MBPS	\$625,000.00	\$48,000.00	\$48,000.00
<b>Enlaces LAN2LAN de 10Mbps en interior del Estado por circuito digital terrestre o fibra óptica entre el Edificio de la Rectoría General y</b>									
PDA.	ENLACES		PUNTO A	PUNTO B	LADA ENLACE ÚLTIMA MILLA		TOTAL POR SITIO CONTRATACIÓN	RENDA MENSUAL	
	No	No			Comercial Mbps	Comercial Mbps			RENDA ENLACE
		1	Edificio de la Rectoría General		160MBPS	160MBPS	\$500,000.00	\$181,588.59	\$181,588.59
	58	1		Escuela Preparatoria Regional de Ahualulco	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	62	1		Escuela Preparatoria Regional Atotonilco	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	66	1		Escuela Preparatoria Regional Cocula	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	67	1		Escuela Preparatoria Regional Degollado	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	68	1		Escuela Preparatoria Regional El Grullo	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	69	1		Escuela Preparatoria Regional Etzatlán	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	72	1		Escuela Preparatoria Regional La Barca	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	76	1		Escuela Preparatoria Regional Sayula	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	78	1		Escuela Preparatoria Regional Tecolotlán	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	81	1		Escuela Preparatoria Regional Unión de Tula	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	82	1		Escuela Preparatoria Regional Villa Corca	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		
	83	1		Escuela Preparatoria Regional Zacoalco de Torres	10MBPS	10MBPS	\$250,000.00		



PROPUESTA ECONOMICA  
PARTIDA 2  
SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES LAN2LAN HACIA EL INTERIOR DEL ESTADO

Enlaces LAN2LAN de 10Mbps en interior del Estado por circuito digital terrestre o fibra óptica entre el Edificio de la Rectoría General y

POA. No	ENLACES No	PUNTA A		PUNTA B		PUERTO Comercial Mbps	LADA/ENLACE/ULTIMA MILLA Comercial Mbps	TOTAL POR ACTO CONTRATACIÓN	RENTA MENSUAL MEX.
	1	Edificio de la Rectoría General				150MBPS	150MBPS		
59	1	225,650	Edificio de la Rectoría General	Escuela Preparatoria Regional de Amatitán		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$216,654.58
60	1			Escuela Preparatoria Regional de Ameca		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
61	1			Escuela Preparatoria Regional de Arandas		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
63	1			Escuela Preparatoria Regional Chapala		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
64	1			Escuela Preparatoria Regional Chiquitán		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
65	1			Escuela Preparatoria Regional Ciudad Guzmán		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
70	1			Escuela Preparatoria Regional Jalostotitlán		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
71	1			Escuela Preparatoria Regional Jocotepec		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
74	1			Escuela Preparatoria Regional San Juan de Los Lagos		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
75	1			Escuela Preparatoria Regional San Miguel el Alto		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
79	1			Escuela Preparatoria Regional Tepatlilán		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
80	1			Escuela Preparatoria Regional DE Tequila		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
84	1			Escuela Preparatoria Regional Zapotiltic		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	
86	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Autlán de Navarro		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$17,248.38
87	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Tlaxpan		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$15,504.59
88	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Casimiro Castillo		20Mbps	20Mbps	\$250,000.00	\$25,883.90
89	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Colotlán		20Mbps	20Mbps	\$250,000.00	\$22,657.94
90	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional Huejuquilla el Alto		20Mbps	20Mbps	\$250,000.00	\$23,278.21
91	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Jamay		10MBPS	10MBPS	\$250,000.00	\$13,821.57
92	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de Tamozula de Gordiano		20Mbps	20Mbps	\$250,000.00	\$21,748.24
93	1		Edificio de la Rectoría General	Preparatoria Regional de San Martín Hidalgo		20Mbps	20Mbps	\$250,000.00	\$19,018.54
<b>Internet asimétrico interior del Estado</b>									
55	1		CuCosta Sur (Melaque)	CuCosta Sur (Melaque)		Hasta 10Mbps	Hasta 10Mbps	\$1,180.00	\$344.00
56	1		Tuxpan	Escuela Regional de Tuxpan		Hasta 10Mbps	Hasta 10Mbps	\$1,180.00	\$344.00



**PROPUESTA ECONOMICA  
 PARTIDA 2  
 SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES LAN2LAN HACIA EL INTERIOR DEL ESTADO**

112	1	Ixtlahuacan de los Membrillos	Modulo de Ixtlahuacan de los Membrillos	Hasta 50Mbps	Hasta 50Mbps	\$1,180.00	\$549.00	\$549.00														
113	5	Autlan de Navarro	Preparatoria Regional de Autlan de Navarro	Hasta 30Mbps	Hasta 30Mbps	\$5,900.00	\$2,750.00	\$2,750.00														
<ul style="list-style-type: none"> <li>* TEPS E IVA INCLUIDO</li> <li>* PRECIOS EN MONEDA NACIONAL</li> <li>* SE ENTREGARAN ENLACES PUNTO-MULTIPUNTO PARA LOS LAN2LAN AGRUPADOS</li> <li>* TIEMPO DE ENTREGA 4 A 8 SEMANAS</li> <li>* DESCUENTO DEL 100% EN LOS GASTOS DE INSTALACION COMO APOYO A LA UDEG</li> </ul>						<table border="1"> <tr> <td>DESCUENTO CONTRATACIÓN</td> <td>100%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$0.00</td> <td>\$859,887.27</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IVA</td> <td>\$137,581.96</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL MENSUAL</td> <td>\$997,469.23</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL ANUAL</td> <td>\$11,969,630.80</td> </tr> </table>		DESCUENTO CONTRATACIÓN	100%		SUBTOTAL	\$0.00	\$859,887.27		IVA	\$137,581.96		TOTAL MENSUAL	\$997,469.23		TOTAL ANUAL	\$11,969,630.80
DESCUENTO CONTRATACIÓN	100%																					
SUBTOTAL	\$0.00	\$859,887.27																				
	IVA	\$137,581.96																				
	TOTAL MENSUAL	\$997,469.23																				
	TOTAL ANUAL	\$11,969,630.80																				

**TOTAL ANUAL \$11,969,630.80 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.)**

**ATENTAMENTE  
 Guadalajara, Jalisco a 17 de marzo de 2020**

[Redacted Signature]

**Ricardo Alfonso Sánchez Galindo  
 Apoderado Legal de  
 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**

8

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Redacted area]



**PROPUESTA ECONOMICA  
 PARTIDA 3  
 TELEFONÍA EN EL INTERIOR DEL ESTADO Y SERVICIOS DSL**

**Partida 3. Telefonía en el Interior del Estado y Servicios DSL**

SITIO	SEDE	DOMICILIO	TRONCALES DIGITALES	TRONCALES ANALÓGICAS	ODI	DSL	RENDA MENSUAL LINEAS	RENDA MENSUAL DSL	RENDA MENSUAL POR SEDE
1	CUSUR	ENRIQUE ARREOLA SILVA 883 CD. GUZMAN	20	0	10	4	\$0.00	\$5,168.80	\$5,168.80
2	CUNORTE	CARRETERA DEDEL 23 KM 191 COLOTLA	0	5	0	4	\$1,019.70	\$5,168.80	\$6,188.50
3	CUCOSTA SUR	INDEPENDENCIA NACIONAL 51 AUTLAN DE LA GRANA	10	18	50	0	\$3,263.04	\$0.00	\$3,263.04
4	CUCOSTA NORTE	AV. UNIVERSIDAD 203 PUERTO VALLARTA	60	5	100	0	\$1,019.70	\$0.00	\$1,019.70
5	CUCIENEGA	AV. UNIVERSIDAD 115 OCOTLAN	30	4	30	0	\$815.76	\$0.00	\$815.76
6	CUVALLES	CARRETERA GUADALAJARA-AMECA KM 45.5 AMECA	0	19	0	0	\$3,874.86	\$0.00	\$3,874.86
7	CULAGOS	ENRIQUE DIAZ DE LEON 1144 LAGOS DE MORENO	0	7	0	0	\$1,427.58	\$0.00	\$1,427.58
8	CUALTOS	CARRETERA A YAHUALICA KM 7.5 TEPATITLAN	20	7	30	0	\$1,427.58	\$0.00	\$1,427.58
9	SEMS	SEDES MULTIPLES	0	94	0	0	\$19,170.36	\$0.00	\$19,170.36

**PUNTO 3.2 Servicios Telefónicos con Internet DSL**

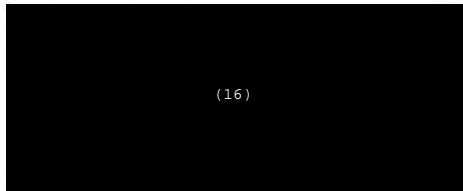
1	SEMS	INTERIOR DEL ESTADO Y ZONA METROPOLITANA GOL				298	\$0.00	\$385,075.60	\$385,075.60
---	------	--	--	--	--	-----	--------	--------------	--------------

\* NO INCLuye TRAFICO PARA LA PARTIDA 3.1 SE ANEXA TABLA  
 \* SE INCLuye IEPS EN AQUELLOS SERVICIOS QUE DEBA SER CONSIDERADO

<b>SUBTOTAL MENSUAL</b>	<b>\$427,431.78</b>
<b>IVA</b>	<b>\$ 68,389.08</b>
<b>TOTAL MENSUAL*</b>	<b>\$ 495,820.86</b>

<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>\$5,949,850.38</b>
--------------------	-----------------------

**TOTAL PARTIDA 3 \$5,949,850.38 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 M.I.)**



(16)

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



TELEFONIA			
DESCRIPCION	P.U.	IMPUESTOS	TOTAL
COSTO POR LLAMADA LOCAL	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR LLAMADA A NÚMERO CELULAR	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR MINUTO A CELULAR 044	\$ 0.35	\$ 0.06	\$ 0.41
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA USA Y CANADA	\$ 1.03	\$ 0.16	\$ 1.19
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA MUNDIAL	\$ 2.06	\$ 0.33	\$ 2.39
COSTO POR MINUTOS CASOS ESPECIALES (CUBA)	\$ 10.30	\$ 1.65	\$ 11.95

ATENTAMENTE  
Guadalajara, Jalisco a 17 de marzo de 2020

[Redacted Signature]

(18)

Ricardo Alfonso Sánchez Galindo  
Apoderado Legal de  
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

[Redacted Footer]





**PROPUESTA ECONOMICA  
 PARTIDA 4  
 TELEFONÍA EN ZMG**

**Partida 4. Telefonía ZMG**

SITIO		DOMICILIO	TECNICALES DIGITALES	DID	RENTA MENSUAL PAQUETE	RENTA MENSUAL PAQUETE N.N.
No.	SEDE					
1	Servicios de Telefonía para los Centros Universitarios Metropolitanos, el Edificio Valentín Gómez Farías del SEMS, La Universidad Virtual y Servicios de Telefonía para Dependencias de la Zona Metropolitana de Guadalajara de acuerdo a la Tabla de las Bases página 21 Y 22	Ver Tabla Bases páginas 19 y 20	490	1,100	\$41,998.00	\$41,998.00
<b>SUBTOTAL MENSUAL</b>					<b>\$41,998.00</b>	<b>\$41,998.00</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$ 6,719.68</b>
<b>TOTAL MENSUAL*</b>					<b>\$ 48,717.68</b>	
<b>TOTAL ANUAL</b>					<b>\$584,612.16</b>	

\* SE ANEXA TABLA PARA TRAFICO ADICIONAL AL MENCIONADO PAG. 22 DE LAS BASES  
 \* SE INCLUYE IEPS EN AQUELLOS SERVICIOS QUE DEBA SER CONSIDERADO

**TOTAL PARTIDA 4 \$584,612.16 (QUINIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 16/100 M.N)**

TELEFONIA			
DESCRIPCION	P.U.	IMPUESTOS	TOTAL
COSTO POR LLAMADA LOCAL	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR LLAMADA A NÚMERO CELULAR	\$ 0.49	\$ 0.08	\$ 0.57
COSTO POR MINUTO A CELULAR 044	\$ 0.35	\$ 0.06	\$ 0.41
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA USA Y CANADA	\$ 1.03	\$ 0.16	\$ 1.19
COSTO POR MINUTO LARGA DISTANCIA MUNDIAL	\$ 2.06	\$ 0.33	\$ 2.39
COSTO POR MINUTOS CASOS ESPECIALES (CUBA)	\$ 10.30	\$ 1.65	\$ 11.95

**ATENTAMENTE**  
 Guadalajara, Jalisco a 17 de marzo de 2020

(20)

Ricardo Alfonso Sánchez Galindo  
 Apoderado Legal de  
 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

8

CA

TELÉFONOS DE (21)

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.